



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, primero (1o) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00028 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Entra el despacho a decidir respecto de la viabilidad de proferir mandamiento de pago en los términos deprecados por la demandante, con base en los documentos allegados y previas las siguientes consideraciones.

Señala el Art. 772 del Código de Comercio, respecto de la factura cambiaria de compraventa que “[e]l emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias” de ella. “[p]ara todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y obligado, será título valor negociable...”

Y en cuanto los requisitos especiales de la factura, enlista el Art. 774 ibidem la fecha de recibo de esta (numeral 2º) y constancia en el original de la factura por parte del vendedor, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso (numeral 3º), sin que tenga el carácter de título valor, estatus éste en el que fueron presentados para su cobro, la que no cumpla con la totalidad de las exigencias que señala el artículo mencionado.

En este orden de ideas, tenemos que, una vez revisado el documento allegado como base del recaudo, se advierte que el mismo carece, de un lado de constancia del estado del pago del precio teniendo en cuenta que en la demanda se narró que la demandada realizó varios abonos a la obligación, no obstante, en el documento aportado nada se menciona al respecto; y del otro, de la fecha de recibo de la copia por parte del aceptante, situación que evidencia la ausencia de la calidad especial del título valor, de donde se impondrá denegar la orden de pago en los términos deprecados en el libelo demandatorio.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que esta sede judicial:

RESUELVA:

1. Negar la orden de pago solicitada.
2. Déjense las constancias de rigor, por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ
JUEZ